

Res. UAIP/3151/RInadmisibilidad/975/2018(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

I. En fecha 13/07/2018, la señora XXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3151-2018, en la que requirió:

“[1] Datos de Violencia Intrafamiliar del mes de junio 2018, desagregados por: sexo, edad, municipio, departamento, mes y relación con el agresor.

[2] Datos de personas desaparecidas del mes de junio 2018 desagregados por: sexo, edad, mes, departamento y municipio.

[3] Homicidio de mujeres del mes de junio 2018 desagregados por: edad, municipio, departamento, mes y tipo de arma utilizada.

[4] Homicidios de hombres del mes de junio 2018 desagregados por: edad, municipio, departamento, mes y arma utilizada.

[5] Datos de delitos sexuales: violación, estupro, agresiones sexuales, violación en menor o incapaz del mes de junio 2018. Desagregados por: sexo, edad, mes, departamento, municipio y relación con el agresor” (sic).

II. El 16/07/2018, se emitió la resolución de prevención con la referencia Res. UAIP/922/RPrev/3151/2018(1), para que la usuaria aclarara a qué se refería o qué información deseaba obtener con la expresión “datos”, es decir, si requería datos estadísticos y, en caso afirmativo detallara qué información estadística deseaba obtener (si lo que necesitaba eran números de procesos judiciales iniciados por esos temas) o qué información pretendía; por otra parte, debía aclarar a qué autoridad tenía que requerirse la información de los números 3 y 4 de su solicitud planteada; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

III. En fecha 17/07/2018, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó dicha resolución a la peticionaria, por medio de correo electrónico, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

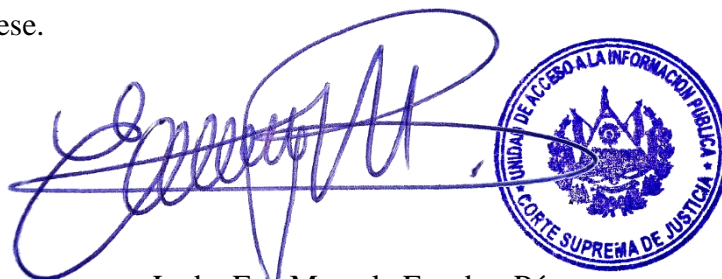
V. En ese sentido, si XXXXXXXXXXXXXXX, no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, lo que procede es declarar inadmisibile la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana, de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información con referencia 3151/2018(1), presentada por XXXXXXXXXXXXXXX, el día 13/07/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución de fecha 16/07/2018.

2. Infórmese a la peticionaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública